

DECRETO DE ALCALDIA Nº /2021.

ZAPALLAR, 0 7 JUN. 2021

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; la Sentencia de Proclamación Rol Nº 2489/2016, de fecha 5 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que me nombra Alcalde de la I. Municipalidad de Zapallar.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 259/2019, de fecha 14 de enero de 2019, se ordena instruir sumario administrativo, con el objeto de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los hechos descritos en el oficio N°13251, de fecha 12 de diciembre de 2018, de la Contraloría Regional de Valparaíso.
- 2. Que, a través del oficio N°13.251, de fecha 12 de diciembre de 2018, la Contraloría Regional de Valparaíso emplaza al Municipio de Zapallar a que instruya sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas relacionadas con las irregularidades advertidas en el proyecto de urbanización aprobado mediante Resolución N°069 de 2017, de la Dirección de Obras Municipales. El mencionado proyecto se emplaza en predio ubicado en Ruta E-30-F N°7.995.
- 3. Que, en virtud del sumario ya individualizado, mediante Decreto de AlcaldíaN°5450/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, se le aplicó a don Hernán Fernández Baltra, Director de Obras Municipales de la época, la medida de destitución, la que fuere propuesta por el Sr. Fiscal Instructor en Vista Fiscal de fecha 16 de octubre de 2019.



- 4. Que, en virtud de lo anterior el señor Fernández Baltra recurre ante la Contraloría Regional de Valparaíso alegando vicios en el procedimiento por cuanto no habría sido debidamente emplazado vulnerándose su derecho a defensa.
- 5. Que, mediante Oficio N°50562/2020, la Contraloría Regional de Valparaíso ordena a la Municipalidad de Zapallar a retrotraer el procedimiento sumarial a la etapa indagatoria, por cuanto se habrían omitido trámites esenciales que habrían privado al inculpado de ejercer una adecuada defensa.
- 6. Que, en virtud de ello, mediante Decreto de Alcaldía N°2313, de fecha 16 de noviembre de 2020, se retrotrae a la etapa indagatoria el sumario administrativo de marras.
- 7. Que, en cuanto al fondo del asunto, el citado Oficio N°13.251 del ente contralor, tiene su origen en una denuncia efectuada a éste por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Valparaíso, según consta en ordinario N°3046, de 11 de octubre de 2018 y que rola a fojas 08 y siguientes del expediente sumarial.
- 8. Que, las irregularidades detectadas dicen relación principalmente con lo siguiente:
 - i) El proyecto fue aprobado prescindiendo del certificado de agua potable requerido para la aplicación del artículo 1.4.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;
 - ii) El proyecto fue aprobado omitiendo la vía peatonal "paseo quebrada 34":
 - iii) El proyecto fue aprobado omitiendo la "vía de penetración 2"
 - iv) El proyecto fue aprobado contando con un certificado de informaciones previas erróneo.
- 9. Que, de los antecedentes que obran en el expediente, consta que la mencionada resolución N°069, de 2017, fue suscrita por don Hernán Fernández Baltra, en su calidad de Director de Obras Municipales de Zapallar.
- 10. Que, consta en los antecedentes que mediante resolución N°093, de 2018, el proyecto fue recepcionado, resolución suscrita por el entonces Director de Obras Municipales de Zapallar, don Hernán Fernández Baltra.



- 11. Que, consta en el expediente, que con fecha 16 de diciembre de 2020, don Hernán Fernández Baltra presta declaración a través de la plataforma Zoom. En dicha declaración indica, en síntesis, que la resolución N°069, de 2017, cumplía con toda la normativa legal; Que el permiso de obras fue otorgado considerando el certificado de agua potable, dado a que la concesionaria efectuó un contrato de abastecimiento de agua potable con ESVAL, haciéndose este último responsable de la distribución y abastecimiento de agua potable y que dicho convenio haría las veces de certificado de agua potable; Que el permiso N°069 de 2017 se otorgó sin la omisión del "paseo quebrada verde 34"; Que se emitió correctamente el certificado de informaciones previas; Que no recuerda si se emitió un nuevo CIP, una vez reconocida por él mismo de la existencia de una discordancia en el CIP N°68 de 2015; Que el permiso de obras sí consideró la "vía de penetración dos", señalando que ésta corresponde a una vía de acceso; Que, en cuanto las funciones de la Dirección de Obras Municipales, responde que éstas consisten en revisar expedientes, otorgar permisos de construcción, certificados de informaciones previas y todo lo relacionado con el plan regulador y subdivisiones, etc.
- 12. Que, consta en el expediente sumarial, a fojas 389 y siguientes la formulación de 4 cargos a don Hernán Fernández Baltra, los cuales consistieron en:
 - i) Haber otorgado la resolución N°069, de fecha 22 de agosto de 2017, que rola a fojas 241 del expediente sumarial, que aprueba el proyecto de urbanización del loteo aguas claras, prescindiendo del certificado de agua potable requerido por aplicación del artículo 1.4.5 de la OGUC;
 - Haber otorgado la resolución N°069, de fecha 22 de agosto de 2017, que aprueba el proyecto de urbanización del loteo aguas claras, con omisión de la vía peatonal "paseo quebrada verde 34;
 - iii) Haber otorgado la resolución N°069, de fecha 22 de agosto de 2017, que aprueba el proyecto de urbanización del loteo aguas claras, con omisión de la "vía de penetración dos; y,
 - iv) Haber otorgado la resolución N°069, de fecha 22 de agosto de 2017, que aprueba el proyecto de urbanización del loteo aguas claras, con un certificado de informaciones previas erróneo.



- 13. Que, los fundamentos de los cargos formulados constan en el expediente sumarial, tanto en la misma formulación de éstos, como en la vista fiscal, lo que se da por reproducido en este acto.
- 14. Que, a fojas 400 del expediente sumarias constan los descargos presentados por el inculpado, los cuales se dan por reproducidos en el presente decreto. A su vez, en dichos descargos, el inculpado no hace referencia alguna al cargo N°4. Además de lo anterior, el inculpado solicita se fije un término probatorio de 20 días hábiles -lo cual fue concedido, según consta en resolución de fecha 18 de enero de 2021, que rola a fojas 417 del expediente sumarial. Además de ello, solicita una serie de diligencias, a saber:
 - (i) Se oficie a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que indique si doña Evelyn Mansilla Muñoz prestó servicios para el Municipio desde el año 2015 hasta la fecha, dejando constancia de las labores ejecutadas y de los montos percibidos.

Lo anterior fue solicitado a la respectiva unidad, según consta en resolución de fojas 421 del expediente, y respondido con fecha 01 de febrero de 2021, según consta a fojas 440 del expediente, en donde se señala, en síntesis, que la Sra. Mansilla Muñoz prestó servicios para la Municipalidad de Zapallar desde el 16 de enero de 2017 hasta el 30 de junio del mismo año, percibiendo mensualmente la suma de \$1.111.111, desempeñando la función de "Profesional de apoyo para cubrir las necesidades comunitarias en materia de asistencia social".

En este sentido, y en razón de los antecedentes que obran en el expediente, en nada aporta la documentación remitida en este punto y que permita desvirtuar los cargos formulados.

- (ii) Se invite a declarar a don Héctor Martínez. Al respecto, consta a fojas 445 la declaración de don Héctor Martínez Moreno, en virtud del pliego de preguntas remitido por el inculpado y que rola a fojas 425 del expediente. La declaración del Sr. Martínez Moreno se tiene por reproducida en este acto.
- (iii) Se invite a declarar a doña Scarlett Salinas Alvarado. Al respecto, consta a fojas 451 la declaración de la Sra. Salinas Alvarado, en virtud del pliego de preguntas remitido por el



inculpado y que rola a fojas 427 del expediente. La declaración de la Sra. Salinas Alvarado se tiene por reproducida en este acto.

- 15. Que, las declaraciones de las personas a que se hace mención en el considerando precedente, en nada aportan en cuanto a desvirtuar los hechos imputados.
- 16. Que, en virtud de lo anterior, y considerando todo el expediente sumarial, los antecedentes que obran en él, las declaraciones prestadas, se ha logrado acreditar la responsabilidad en los hechos por parte de don Hernán Fernández Baltra en los hechos que se le imputan, existiendo de parte de éste, una contravención al principio de probidad administrativa, en cuanto los cargos N°s i), ii) y iv), señalados en el considerando N°12. A su vez, estas evidentes irregularidades cometidas por el inculpado, hacen presumir un desconocimiento de la normativa que rige sus funciones, lo cual consta en la misma declaración prestada por éste en la cual contesta no recordar las normativas en ella consultadas, lo cual va en desmedro absoluto del servicio siendo evidentemente perjudicial para este.
- 17. Que, para todos los efectos, tanto la vista fiscal de fecha 12 de marzo de 2021, como todos los antecedentes que obran en el expediente sumarial, se tuvieron a la vista al momento de resolver, y forman parte integrante del presente acto.
- 18. Que, en virtud de todo lo señalado,

DECRETO:

- 1º APLÍQUESE a don Hernán Fernández Baltra, ex director de Obras Municipales de Zapallar, la medida disciplinaria de suspensión del empleo con el 70% de goce en las remuneraciones, sanción contemplada en el artículo 120, letra c) y artículo 122 A de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales a la etapa indagatoria el sumario administrativo ordenado a instruir mediante Decreto de Alcaldía N°259/2019, de fecha 14 de enero de 2019.
- 2° DÉJESE CONSTANCIA que, conforme lo dispone el artículo 122 A de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, la medida disciplinaria aplicada conlleva a dejar constancia de ésta en la hoja de vida del funcionario mediante anotación de



demérito de seis puntos en el factor correspondiente. destitución aplicada a don Hernán Fernández Baltra mediante Decreto de Alcaldía N°5450/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019.

- 3º NOTIFÍQUESE el presente Decreto, por parte del secretario Municipal, o quien lo subrogue, a don Juan Pablo Destuet González, Director Jurídico de la Municipalidad de Zapallar, en su calidad de Fiscal Instructor
- **4° NOTIFÍQUESE** el presente Decreto, por parte del Secretario Municipal o quien lo subrogue a don Hernán Fernández Baltra, de manera personal en el domicilio registrado por éste en el Municipio.
- **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto, por parte del señor Secretario Municipal o quien lo subrogue, a la Oficina de Recursos Humanos del Municipio, a fin de que ésta proceda con los registros y anotaciones correspondientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

G. ANTONIO MOLINA DAINE Secretario Municipal

DISTRIBUCION:

1.- Unidad de Recursos Humanos

2.- Oficina de Transparencia.

3.- Archivo: Secretaría Municipal.

PMP/ JUR

MUNICIPAL

GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN

Alcalde